

Asunción, 03 de noviembre de 2025

Dictamen DGAF/CUOC/MC N° 86/2025

Señor

JUAN RODOLFO GRANADA, Encargado de Despacho

Según Res. Interna DNIT N.º 1599

Dirección General de Administración y Finanzas

Presente

Me dirijo a usted, con relación al Contrato DNIT N° 07/2024 denominado "Servicio de Fumigación para la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios", celebrado con la firma KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo Centurión, en el marco de la Licitación de Menor Cuantía (LMC) N° 07/2024– ID N° 445.283.

Al respecto, se trae a colación el Expediente N° 25000167837P, por medio del cual se tramita el Memorándum CA/DSGTS N° 306/2025 del Departamento de Servicios Generales, Transporte y Seguridad dependiente de la Coordinación Administrativa, el cual hace mención del Contrato de referencia, en el que menciona "...se informa la necesidad de realizar una Adenda de Plazo al mencionado contrato, esto considerando la proyección del consumo registrado a la fecha y el saldo presupuestario con que se cuenta actualmente, a fin de proeguir con la ejecución del mismo, (...) hasta el 31/12/2026...".

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 67 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, que dice: "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador del Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20 % (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultoría y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Decreto N° 2264/24 Art. 109.- Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, en sujeción a lo previsto en la Ley.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en uso de las prerrogativas que le confiere el decreto reglamentario aludido en el párrafo anterior, emitió la Resolución



Lic. Celeste Franco Vargas
Jefa Interina
Departamento de Servicios Generales
Transporte y Seguridad

DNCP N° 4401/2023 que establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas. En tal sentido, nos remitimos al Artículo 179 de la citada resolución, que establece cuanto sigue: “...las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimiento de contratación...”.

Por otro lado, la Resolución DNCP N° 4401/2023, en su Artículo 181°, estipula cuanto sigue: “**Modificaciones Contractuales.-** d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. Art. 182°, “**Ampliación de Plazo y/o Monto.** Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

De lo transcrito se puede observar, que la normativa en materia de Compras Gubernamentales es clara al establecer que toda modificación que busque un incremento en las cuantías de bienes y/o servicios inicialmente contratados, deberá observar los mandatos de las normativas transcritas precedentemente; limitándose estos aumentos a un tope de 20% con respecto a sus montos o cantidades totales inicialmente contratados, siendo un requisito ineludible realizarlos dentro del periodo de un año de firmado el contrato y, de manera general, para modificaciones de otra índole, solo dispone que sea efectuada, durante su vigencia, por escrito por parte de las contratantes, representadas por las personas que tengan dicha potestad, que no conlleven condiciones más ventajosas para el proveedor.

Igualmente, se tuvo presente la prohibición de comprometer gastos sin crédito suficiente, dispuesto por la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que en el Artículo 83 INFRACCIONES, inc. c) menciona “Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo...”. A fin de observar y ajustarnos a los mandamientos de la Ley N° 1535/99, se solicitó al Departamento de Presupuesto la constancia, de si el valor no ejecutado del contrato que nos ocupa se encuentra previsto en el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026.

En atención a lo solicitado, el Departamento de Presupuesto de la Coordinación Financiera, informó que se previó la disponibilidad presupuestaria en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2026.

Lic. Celeste Franco
Jefa Interina
Departamento de Servicios Generales
Transporte y Seguridad

El Departamento de Monitoreo de Contratos, por Nota DGAF/CUOC/MC N° 79/2025, ha procedido a notificar a la empresa Contratista a través del correo electrónico declarado por el Contratista, de las intenciones de la institución de modificar el contrato.

La empresa Contratista, por medio de Nota s/n de fecha 31/10/2025 ha expresado su conformidad para avanzar con la ADENDA.

Si bien, es importante resaltar que el hecho de la modificación del monto contractual, trae consigo otras implicancias legales, pues recordemos que toda ejecución de contrato, por la propia ley que rige la materia, debe estar garantizada por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de manera a proteger al Estado ante eventuales incumplimientos, al ser modificado el monto contractual originalmente pactada, indefectiblemente, debe ser adecuada la cláusula contractual relacionada a las formas y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, obligando por medio de las herramientas contractuales, la presentación del endoso.

En base a lo precedentemente mencionado, y a la luz de todas las documentaciones emitidas por las áreas especializadas, esta Unidad Administrativa señala que, de manera a dar cumplimiento a la adenda, se hace necesaria la modificación de la **Cláusula Sexta: VIGENCIA DEL CONTRATO**, ampliando la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 y la **Cláusula Novena: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, ajustando a los nuevos términos; quedando las demás cláusulas contractuales, no mencionadas sin modificación alguna.

Es mi dictamen.



Este Franco Vargás
Jefa Interina
Departamento de Servicios Generales,
Transporte y Seguridad



EDGAR ORTEGA, Jefe Interino
Dpto. de Monitoreo de Contratos